



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 4 de Octubre de 1945	Nº 210
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Tercera Sesión. Pág. 2137

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chontales. 2139

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos. 2143

EDUCACION PUBLICA

Derógase el Plan de Estudios aprobado por Decreto Ejecutivo del 9 de Mayo de 1945 y apruébase el siguiente Plan de Estudios de Bachillerato. 2145

SECCION JUDICIAL

Remate. 2146

Títulos Supletorios. 2149

Terrenos Municipales. 2150

Marcas de Fábrica. 2151

Denuncio de Mina. 2151

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Fernández, Fiallos, Gómez, Mantilla, Martínez y Salazar.

19---Se abrió la sesión.

29---Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39--El Senador Presidente manifestó que se continuaría la discusión en lo particular, en primer debate de la ley que declara de urgente necesidad la pavimentación de las ciudades cabeceras y algunas otras y que como había quedado pendiente la discusión en el Arto. 89 se continuaría discutiendo este Arto.

El Senador Gómez expresó que pedía se agregara a esta ley como un artículo aparte, la moción escrita que a continuación presentó a la Mesa. El Primer Secretario leyó el Arto. 89 en la forma presentada por el Senador Gómez.

El Senador Gómez continuó en el uso de la palabra y añadió que en la presente ley en discusión no se comprendía la pavimentación de la ciudades de San Marcos y Masatepe. Yo entiendo-agregó-que se debe establecer que lo recaudado se debe aplicar exclusivamente a pavimentación en dichas ciudades. Y con respecto a Matagalpa, manifestó que a su parecer era injusto que a muchos contribuyentes se les cobrara doble impuesto. Hay muchos cafetaleros-dijo-que pagarán impuesto por sus árboles de café y por la casa que tengan en la ciudad; y también hay mucha gente pobre que tiene su casita y árboles de café y a éstos se les va a cobrar doble impuesto. Por eso me he permitido redactar la moción presentada.

El Senador Salazar dijo que parecía buena la moción presentada por el doctor Gómez con la explicación que daba; pero, que para la pavimentación de Matagalpa sólo habría esta ley; las que se han dado han sido establecidas para saneamiento y pavimentación y como ya se ha discutido sólo se ha gastado en el saneamiento. Por,éso agregó-en la sesión pasada estuve de acuerdo con la moción Sacasa para quitar de esta ley lo que se refiere a saneamiento y se expresara que la ley es únicamente para la pavimentación de las cabeceras departamentales y otras poblaciones. Matagalpa, lo único que tendrá para pavimentar, es lo recaudado en virtud de esta ley. Dijo también que era mejor que quedara la ley tal como está, añadiendo solamente que las que se han dado para San Marcos y Masatepe, sean exclusivamente para la pavimentación de esas poblaciones. Que no estaba de acuerdo con el Senador Gómez, que mencionaba para que los que pagaran impuesto por sus haciendas de café, se les rebajara o no pagaran todo por sus casas, pues resultaba que el señor Vita, por ejemplo, que tenía una gran cantidad de árboles de café, pagaría tal impuesto, que al pavimentarle el frente de su casa, más bien se le quedaría debiendo. Estuvo, pues, de acuerdo en que quedara la ley como estaba, sólo con la advertencia que había hecho, es decir, conforme con la primera parte de la moción del Senador Gómez, de decir en lo referente a Masatepe y San Marcos.

El Senador Gómez manifestó que creía que con la palabra pavimentación, por el mismo espíritu de la ley, comprendería todos los trabajos preliminares que ya ha

mencionado el Doctor Salazar, como son en lo general, hacer planos para aguas negras, colocar tubos para la misma, hacer desagües para aguas pluviales y todo lo demás; que éso entraba en la ley. A agregó que el Dr. Vita de Matagalpa tendría siempre que pagar lo mismo, pues esos trabajos estarían comprendidos como saneamiento.

El Senador Presidente dijo que se iba a permitir dar una pequeña aclaración sobre la ley discutida. Esta ley-dijo-no comprende a las poblaciones de San Marcos y Masatepe y la moción del Senador Gómez tiende a incluirlas dejándolas en vigor para que lo recaudado en virtud de ella se destine exclusivamente para su pavimentación. Y con respecto a Matagalpa, la moción del Senador Gómez tiende a establecer que los que paguen impuesto por árboles de café, se les rebaja en lo que vayan a pagar por la pavimentación de los frentes de su casa. Es decir, si un cafetalero tiene que pagar doscientos córdobas por los impuestos de café para la pavimentación de Matagalpa, y le cuesta la pavimentación de su frente de casa C\$400.00, sólo se carguen C\$200.00, porque ya pagó los primeros. Dijo también que quería hacer una observación acerca de la moción del Senador Gómez. Leyó la moción y dijo que él proponía que se agregara lo siguiente: "pero lo cobrado en razón de la respectiva ley a los dueños de fincas de café en Matagalpa, se rebajará, si los contribuyentes tienen casas o solares".

El Senador Mantilla se manifestó de acuerdo con el Senador Gómez, pues estaba claro en que se dijera que el que pague por impuesto de café se le rebaje por el frente de su casa; o que el que pague más de lo que costaba la pavimentación del frente de su casa, no pagará por ésta; que eso sucedería son grandes cafetaleros como el Sr. Vita.

El Senador Salazar dijo que para abrir la tramitación de esta ley le parecía que se cobre el impuesto desde ahora y se aplique el abono hasta que comiencen los trabajos de pavimentación, para que los que han pagado ya no se les siga cobrando, pero que mientras tanto se perciba ese impuesto. Pues de otra manera-añadió-se va a perder de percibir ese impuesto durante todo este tiempo antes de que se emprendan los trabajos.

De la idea del Senador Salazar se originó una discusión entre varios senadores, que desde sus asientos explicaron su parecer. El primer secretario leyó el Arto. 39 de la ley ya aprobado, para aclaración.

A continuación el Senador Gómez tomó la palabra para decir que estaba de acuerdo con la idea del Senador Salazar, la que a su entender era de que el cobro del impuesto sobre café no se aplicara a lo que vayan a cobrar sobre las casas, sino hasta que se principie la pavimentación.

En tal sentido el Senador Presidente ma-

nifestó al Senador Gómez que le rogaba redactara de nuevo su moción de acuerdo con los términos en conformidad con el Senador Salazar. El Senador Gómez redactó su moción la que en definitiva quedó de la siguiente manera: "Las leyes especiales respecto a gravámenes para pavimentación de San Marcos y Masatepe continúan en vigor, destinándose el producto de lo recaudado exclusivamente para pavimentación de las citadas poblaciones; pero lo cobrado a los dueños de fincas de café en Matagalpa, en razón de la ley respectiva, se rebajará si los contribuyentes tienen casas o solares en dicha ciudad, de las cuotas que, conforme a esta ley, deban pagar por los respectivos frentes de su fundo urbano. Esta rebaja no se hará hasta que no termine la pavimentación en su frente respectivo".

Suficientemente discutida la moción del Senador Gómez, se aprobó quedando en consecuencia, aprobado el Arto. 80.

Suficientemente discutido el Arto. siguiente que pasa a ser 99, se aprobó, quedando por lo tanto, aprobado el proyecto en primer debate.

El Senador Gómez dijo que para que se tomara en cuenta en el 29 debate de esta ley, daba la idea de que se dejara cargado a los ricos el impuesto y de lo que pagaran demás se aplicará a los menesterosos que tienen casitas y nada con qué pavimentarlas, calificados por la respectiva Municipalidad.

49—Por Secretaría se leyó y pasó a comisión de Relaciones Exteriores el proyecto por el cual se reforma el Arto. 10. de la ley de Inmigración.

El Senador Presidente manifestó que encontrándose ausentes los Senadores Sacasa y Astacio, quienes son de la Comisión de Relaciones Exteriores, se nombraba a los Senadores Mantilla y Alemán para mientras dure la ausencia de los citados señores.

59—Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de resolución por el cual se aprueba el Acuerdo Ejecutivo dictado por medio del Ministerio de Hacienda el 29 de Mayo de 1945.

El Señor Presidente dijo que la Comisión respectiva se encontraba desintegrada por la ausencia del Senador Sacasa y que nombraba al Senador Mantilla, para mientras dure su ausencia.

69—Se leyó y pasó a comisión de Sanidad el proyecto de ley que reglamenta el funcionamiento de los hospitales que están bajo la dependencia de la Junta Nacional de Beneficencia.

79—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solorzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2º. Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 397

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Tomás, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan.

Fracción	Anual o Matrícula		Mensual	Varios
A				
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez				0.20
Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosíno				
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez				0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno				2.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno				1.00
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley				
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de				1.00
7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00		
8 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00		
9 Anuncios o cartelones, de cualquier clase o tamaño, fijos en casas, plazas o caminos públicos, cada uno			1.00	
10 Agentes compradores de granos o productos, establecidos	2.00	2.00		
11 Los que lleguen de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia				1.00
B				
12 Billares, cada mesa	2.50	2.50		
13 Balles, músicas o renatas en la población, después de las 10 pm.				2.00
14 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día				3.00
15 Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00		
16 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros				1.00
17 Nicaragüenses				0.40
18 Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquearla en la parte exterior, en Enero de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez				5.00

		Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción C				
19	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20	Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
21	Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
22	Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
23	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.30
25	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
26	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
27	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
28	Cuestores de imágenes, previo permiso	3.00		
29	Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			0.50
30	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
31	Para pesar libras, y varas, yardas, medlos de medir, galones, etc., cada una	0.40		
32	Comerciantes de ganado, de asta, casco o porcino	2.00	2.00	
33	Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
34	Cementerio: Terraje de un adulto			2.00
35	Y de un párvulo			1.00
	Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
36	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.00
37	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch				
38	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
39	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
40	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D				
41	Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
42	V. por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
43	Destazadores de ganado mayor	3.00		
44	Y de ganado menor	2.00		
45	Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
46	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
47	Si no fuere para propietario o profesional			2.00
48	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
49	Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
50	Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
51	Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
52	Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
53	Deslinde de tierras, amojonamiento o reposición de mojones, el que lo solicite			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
54 Con existencias hasta de doscientos córdobas	\$ 0.75	\$ 0.75	
55 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
56 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
57 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.00	1.00	
58 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
59 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
60 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cine, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
61 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			\$
62 Por cada hectárea de terreno de labranza, ubicado a dos leguas o menos de distancia de la población	0.80		2.00
63 Cada hectárea de terreno ubicado a más de dos leguas de la población	0.40		
64 Otros terrenos menos productores a cualquier distancia	0.25		
65 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
66 Si fuere de autoridad inferior			1.00
67 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagará: Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.15
68 Piel de venado y otras clases de cueros, arroba o fracción			0.25
69 Manteca, sebo, mantquilla o miel de abejas, lata			0.30
70 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
71 Bálsamo o resaca, arroba o fracción			0.30
72 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
73 Maderas aserradas, flete			1.25
74 Maderas, en bruto, flete			1.00
75 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
F			
76 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
77 Y el que la rinda			3.00
78 De la haz, el que la solicite			2.00
79 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
80 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
81 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
82 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
83 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
84 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
85 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			6.00
86 De cal, la temporada			8.00

Anual o Mensual
Matrícula Varios

Fracción

G

- 87 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.
- 88 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

I

- 89 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros 0.25
- 90 De artículos o productos del país, quintal o fracción 0.15
- 91 Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada 1.00
- 92 Información ad-perpetuum, el que la solicite 2.00

L

- 93 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expenden 10 o más galones diario 4.00
- 94 Que expenden 5 o más galones diario 2.00
- 95 Que expenden menos de 5 galones diario 1.00
- 96 Cada vaca de ordeño dentro de la población 0.25
- 97 Líneas, el que edifique casa en la población, solicitarán la línea correspondiente, acompañando una boleta de 2.00

P

- 98 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población 0.15
- 99 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso 0.50
- 100 Potrerros, rastros o desmontes, cada vez que le den fuego 0.25

R

- 101 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno 2.00
- 102 Rótulos, de cualquier clase o tamaño 1.00
- 103 Refresquería o chicherías 0.50
- 104 Rastro: Para la construcción de este edificio, pagarán por cada res que se destaque 1.00
- 105 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.
- 106 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez 4.00

S

- 107 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno 0.50
- 108 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite 0.50

		Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
T				
109	Trapiches de hierro	\$ 6.00		
110	Y de madera	4.00		
111	Tenerías o curtlembras	1.50	\$ 1.50	
112	Título supletorio, el que lo solicite			\$ 2.00
113	Talleres de artes u oficios, con dos operarios o más	1.00	1.00	
114	Con un operario solamente	0.50	0.50	
V				
Vehículos:				Placa
115	Automóviles, camiones o camionetas de servicio público o particular	12.00		8.00
116	Carretas, carretones o plpas	2.50		2.00
117	Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de los impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras, permisos o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 7—Los que posean mayor cantidad de terrenos ejidales que las expresadas en sus títulos y aquellos que no los tuvieron medidos, se les mandará a remedir por un

agrimensor nombrado por el Municipio cuyos gastos de mensura serán por cuenta del terrateniente.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santo Tomás, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José A. Astorga—C. Miranda F., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice;

Ernesto Pereira, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Chinandega, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Buenaventura Pereira, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chinandega, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I-Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Buenaventura Pereira, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e in-

formando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el), (los) Distrito (s) Municipal (es) de Chinandega No 2, Corinto y Realejo del Departamento de Chinandega conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, el Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

II-El señor Buenaventura Pereira, se compromete a entregar los datos de la primera cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la segunda el último de Diciembre del Año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

III Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda cooperación posible.

IV En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Buenaventura Pereira procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de ley.

V-En pago de los servicios prestados por el señor Buenaventura Pereira, el Gobierno, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de setecientos cincuenta córdobas (C\$ 750.00) en lo que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Buenaventura Pereira, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

VI-En caso de que el señor Buenaventura Pereira no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo convenido firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Chinandega, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ernesto Pereira, Jefe Político.—Buenaventura Pereira, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Julio César Miranda, Agente Fiscal del puerto de Corinto, mayor de edad, casado, sastre, en representación del Gobierno, por una parte, y Fermín Herrera, mayor de edad, casado, carpintero, en representación propia, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I El señor Miranda necesitando se le haga un trabajo consistente en un banco de madera para la colocación de la caja de hierro para guardar los valores de la misma Agencia Fiscal y al mismo la construcción de dos barandas también de madera, para colocar en dos de las puertas de la casa en que está la Agencia Fiscal.

II-El señor Herrera se compromete a hacer el banco de madera de las dimensiones necesarias para la buena colocación de la caja de hierro y las dos barandas también de madera para las puertas de que se hace referencia, por la cantidad de sesenta córdobas (C\$ 60.00), poniendo todos los materiales y pintura para las barandas de las puertas, lo mismo que las bisagras que las sujetarán a dichas barandas.

III-El pago de la mano de obra y materiales de que se habla en la cláusula anterior, lo verificará el señor Miranda mediante autorización del señor Ministro de Hacienda, en la Agencia Fiscal de los fondos colectados entrados a la Caja de la misma Agencia del producto de sus ventas por Especies Fiscales, y de las otras entradas generales que hubiese.

IV-El contratista señor Herrera se compromete a entregar este trabajo el sábado próximo quince de los corrientes, o a más tardar el miércoles de la semana entrantes, o sea el diez y nueve de los mismos. Caso de que el contratista Herrera faltase a su palabra empeñada de no entregar el trabajo objeto del presente contrato, pagará en vía de multa la suma de diez córdobas (C\$ 10.00) que ingresarán a la Caja de la Agencia Fiscal de Corinto, en concepto de Ingresos Imprevistos.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en el puerto de Corinto a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Elévese este contrato al conocimiento del señor Ministro de Hacienda para su aprobación, haciéndose constar que aunque ya fue autorizado el trabajo por el propio señor Ministro de Hacienda en telegrama del 6 de los corrientes, se hace para darle mayor fuerza y legalidad.—Julio C. Miranda, Agente Fiscal.—Fermín Herrera, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1935.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es esencial que los Planes de Estudios que se desarrollen en los Centros de Segunda enseñanza del país proporcionen a los alumnos una cultura básica integral que descansa en las realidades nacionales, tendiendo al mismo tiempo a despertar y desenvolver las vocaciones profesionales

Considerando:

Que la misión del proceso educativo consiste primordialmente en procurar la adaptación del individuo al medio, por lo que la Instrucción secundaria debe dar al alumno primeramente, los conocimientos de las realidades o instituciones propias de su pueblo, antes de elevarse al estudio de las que afectan a los otros pueblos,

Déceta:

Primero.—Se deroga en todas sus partes el Plan de Estudios aprobado por Decreto Ejecutivo del 9 de Mayo de 1945.

Segundo.—Se aprueba el siguiente Plan de Estudios de Bachillerato:

PRIMER CURSO

	Horas por semana
Aritmética Razonada y Comercial	5
Gramática Castellana (Analogía, Ortografía, Fonética, Dictado, Composición y Raíces Griegas)	5
Geografía de Nicaragua y de Centroamérica	3
Historia de Nicaragua y de Centroamérica	3
Moral y Tratado Social	2
Inglés 1er. C. (Conversación y composición, lectura, escritura, y traducción)	4
Noiones de Agricultura y Zootecnia	3
Educación Física	2
	27

SEGUNDO CURSO

	Horas por semana
Algebra	5
Gramática Castellana (Prosodia; Sintaxis Dictado, Composición y y Raíces Latinas)	5
Geografía Particular de América y General de Oceanía Historia de América	3
Biología y nociones de Botánica y Zoología	3
Inglés 2º Curso ampliación	3
Dibujo natural 1er. Curso	3
Educación Física	2
	27

TERCER CURSO

	Horas por semana
Geometría Plana y del Espacio	5
Literatura Proceptiva y composición	3
Anatomía, Fisiología e Higiene	3
Historia Universal, 1er. Curso (Antigua y media)	3
Geografía Universal	3
Instrucción Cívica	2
Inglés 3er. Curso. Ampliación	3
Dibujo 2º Curso (Natural y geométrico)	2
	27

CUARTO CURSO

	Horas por semana
Trigonometría y Nociones de Topografía	3
Física 1er. Curso (Propiedades físicas de los cuerpos, Mecánica, Acústica y Termología)	5

Química Inorgánica y Mineralogía	5
Filosofía 1er. Curso (Psicología y Lógica)	3
Historia de la Literatura Española, Americana y Crítica Literaria	3
Historia Universal 2º Curso (Moderna y contemporánea)	3
Francés 1er. Curso (Conversación y composición, lectura, escritura y traducción)	3
Educación Física	2
	27

QUINTO CURSO

	Horas por semana
Física 2º Curso (Óptica, Electrológica, Meteorología)	5
Química Orgánica	5
Geología y Cosmografía	3
Nociones de cálculo integral. Discusión de Ecuaciones, Ejercicios y problemas matemáticos	3
Filosofía 2º Curso (Ética y problemas filosóficos)	3
Sociología y Economía Política	3
Francés 2º Curso. Ampliación	3
Educación Física	2
	27

Tercero:—Se autoriza a la Secretaría de Educación Pública para redactar los programas que sean necesarios para desarrollar el presente Plan de Estudios.

Cuarto:—Quedan en vigencia los Reglamentos de 19 de Febrero de 1940 y 15 de Enero de 1942 de Segunda Enseñanza, en cuanto no sean incompatibles con este Decreto.

Quinto:—El presente Decreto entrará en vigor el día 19 de Octubre próximo, y se aplicará inmediatamente a los alumnos que en la actualidad cursen el primer año de estudios Secundarios quienes seguirán este Plan en los cursos sucesivos.

Sexto:—Los alumnos que cursen actualmente del segundo al quinto año de Secundaria continuarán sus estudios de acuerdo con el Plan aprobado por Decreto Ejecutivo de 4 de Abril de 1941.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 27, 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorezo Guerrero.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 838

El día domingo 14 de Octubre de 1945, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el Sábado 13 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
7067	1 Azuela, un serrucho, una rasqueta, dos boces y una barra	\$ 17.20
7068	2 1/2 yardas drill crema	6.88
7198	1 Sargento de hierro para carpintería	10.32
7245	1 Pulsera de oro con dije, 5 gramos	17.20
7269	1 Cepillito de hierro y un esmeril	13.76
7279	1 Revólver marca Smith & Wesson cal. 38	172.00
7282	1 Lámpara de batería de 3 tacos	10.32
7301	1 Corte para zapatos	6.88
7313	1 Pistola automática marca Star cal. 9 m. m.	258.00
7365	1 Rosario de plata	6.88
7427	1 Forro de mecate para tijera	8.50
7440	1 Anillo de oro, liso, 3 1/2 gramos	17.00
7441	1 Par zapatos, 3 yardas etamino, 1 pluma fuente	17.00
7461	1 Revólver Cal. 38 especial	170.00
7485	1 Romana de plataforma con 3 pesas	170.00
7569	1 Taladro	6.80
7597	1 Espejo con su marco	6.80
7618	1 Par zapatos blancos y una tijera de cortar	13.60
7695	1 Colcha	8.40
7700	1 Caldero de hierro	6.72
7707	3 Yardas crespón floreado	16.80
7728	3 Yardas género floreado	6.72
7735	2 Sillones forrados con cretona	16.80
7739	1 Nivel plomo	10.08
7773	1 Pichel de vidrio	6.72
7776	5 Yardas crespón y tricolé	25.20
4697	1 Serrucho y una guillotina	\$ 9.70
4906	1 Par argollones oro, peso 6 grms.	19.20
5290	1 Cajita de combinación	15.04
5322	1 Máquina de coser marca Singer	282.00
5354	1 Cadena de oro, 1 gramo	7.52
5514	1 Reloj de plata para pulso y un anillo de oro con brillante y 2 granates	223.20
6003	1 Ropero maquizado	54.60
6335	1 Metro en estuche	7.20
6576	1 Nivel de hierro	27.00
6904	1 Bicicleta marca Raleigh	44.00
6968	1 Par calzado de varón	8.80
7024	1 Sierra para hierro, un martillo, una azuela, una escuadra y un perro	26.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
7786	1 Par chapitas de oro, 1 gramo	6.72		maltada, una cadena con coral y dije, peso 5 1/2 gramos	40.50
7793	1 Cepillo de hierro y un serrucho	25.20	8736	3 Yards dril blanco	6.48
7804	1 Nivel plomo	10.08	8761	6 Tazas y seis platitos imitación de porcelana	16.20
7816	1 Pistola Cal. 38	25.20	8806	1 Par chapas con perlas, 3 gramos oro	12.96
7819	1 Cadena de oro con dos dijes, 1 1/2 gramos	13.44	8807	1 Pulsera, un anillo con brillantito, 12 gramos oro	48.60
7849	1 Par chapas de oro de filigrana, 3 gramos	25.20	8808	1 Cadena de oro rev. y un anillo piedra negra, 7 gramos	24.30
7877	1 Cadena de oro con dije y medalla, 7 gramos	42.00	8840	1 Par chongos con piedras, peso 1 gramo	8.10
7895	1 Anillo de oro 2 1/2 gramos	16.80	8857	1 Cargador de plata y 2 planchas	6.48
7897	1 1/2 yarda tubo para cañería con una llave	6.72	8869	1 Pala	8.10
7914	1 Estuche quirúrgico para traqueotomía	99.60	8891	1 Revólver marca Smith & Wesson Cal. 38	162.00
7934	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	16.60	8926	1 Esclava de oro, 1 gramo	8.00
7944	1 Cadena de oro dije de cruz, 2 1/2 gramos	19.92	8944	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grms.	24.00
7949	2 Bomperes para automóvil	33.20	8956	1 Cadena de hierro para bueyes	24.00
7965	1 Cadena de hierro para bueyes	8.30	8968	1 Cadena de oro con medalla, 1 gramo	16.00
8030	1 Espejo	16.60	8998	3 Yards mercilda blanco y negro	6.40
8045	1 Reloj de bolsillo	13.28	9038	2 Pantalones de dril	16.00
8063	1 Tarraja	16.60	9049	1 Máquina de coser marca Singer	240.00
8065	1 Anillo de oro liso, 7 gramos	25.24	9081	1 Anillo de oro, liso, 1 1/2 gramo	11.20
8066	7 Pares zapatos	83.00	9084	1 Rifle Cal. 22, marca Hechi	48.00
8086	1 Anillo con piedra, un par chapas, 3 gramos	16.60	9095	1 Balanza con 5 piezas y su cucharón	48.00
8110	1 Esclava oro y un par chapas con piedras y una chispita, 4 gramos	41.50	9103	1 Reloj de pulsera marca Medusa	48.00
8130	1 Aparato Rayos ultravioleta, dos uretrótomos de 3 cuchillas	166.00	9122	4 1/2 yardas géneros diferentes	6.40
8154	1 Escofina, una azuela, un asentador, un cola de zorro, un cincel, un punzón, un barreno, un compás, una escuadra, una plana, un desarmador, dos formones, un martillo, una gurbia, un cepillo sapo, un garlopín, un bocel, una machihembradora, un serrucho grande, un serrucho pequeño, tres soquets, 4 1/2 metros de cordón y 51 1/2 metros de alambre para luz eléctrica	82.00	9153	1 Timbre eléctrico de baterías	8.00
8233	2 Cadenas de oro con dije una, 13 gramos	65.60	9164	1 Par zapatos de gamuza color café	6.40
8249	1 Par chapas de oro 1 1/2 gramo	8.20	9175	1 Dijero para bailante	8.00
8252	1 Máquina de coser marca Singer	164.00	9221	1 Cadena de oro rev. con dije, peso 2 gramos	16.00
8263	1 Llave para pipa y un cepillo para raspar hielo	13.12	9225	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 gramos	11.20
8338	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 gramo	13.12	9233	1 Máquina de coser de cadena	24.00
8401	2 Vinoteras y un vaso de vidrio con su platito	13.12	9242	1 Pantalón kaky	6.40
8433	1 Anillo y un par chapas piedras negras, 2 gramos	8.20	9246	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	8.00
8476	32 Sondas metálicas para cirujano	114.80	9282	1 Par argollones de oro piedras rojas y 2 perlas, 1 1/2 gramos	7.90
8506	2 Barrenos	9.84	9289	1 Vestido de casimir	23.70
8507	1 Saco casimir y un par zapatos para mujer	16.40	9298	1 Azuela, una escuadra y un formón	9.48
8511	1 Cadena de oro rev. dije de plata, 3 gramos	13.12	9299	1 Serruchito	7.90
8522	2 Anillos de oro, peso 7 gramos	32.80	9311	1 Serrucho de tres maniguetas	15.80
8573	1 Cadena con medalla y dos anillitos, 2 gramos oro	29.44	9316	3 Yards género azul	6.32
8594	3 1/2 yardas género verde	6.48	9355	1 Buble (instrumento de música)	31.60
8598	1 Azuela, una tenaza, una broca	11.34	9357	1 Espejo	6.32
8645	2 Cadenas de oro, revert., peso 7 gramos	48.60	9416	1 Azuela	7.90
8700	3 1/2 yardas tela blanca y una combinación	6.48	9496	2 Cadenas de oro, con medalla una de ellas, y una cadena larga con perlas y piedras, 45 1/2 gramos	165.90
8701	1 Bocel, una gurbia, un cola de zorro, un alicate, una llave fija	6.48	9505	1 Azuela	6.32
8705	3 Pares de chongos con piedras, de oro, 8 1/2 gramos	32.40	9508	2 Anillos de oro, peso 5 gramos	31.60
8722	1 Cadena de oro con medalla es-		9527	1 Par chumaceras de hierro y una brocha	6.32
			9564	1 Pulsera con dije y una cadena, peso 20 gramos oro	63.20
			9571	1 Anillo de oro, 2 gramos	7.90
			9575	1 Carrillo de hierro	6.32
			9613	2 1/2 yardas jersey rojo	12.64
			9623	1 Serrucho mediano	9.36
			9627	1 Medalla de oro y un anillo y dije de plata	6.24
			9645	2 1/2 yardas mercilda, un vestido para mujer y uno para varón	7.80
			9681	1 Reloj enchapado	23.40
			9691	1 Cadena de oro sin traba, 1 1/2 gramo	12.48
			9694	1 Carrillo de hierro, un guillamen, tres tenazas, un punzón	15.60
			9696	6 Yards géneros diferentes	9.36
			9721	1 Leontina con dije moneda de	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	5 dólares, dos cadenas, una de ellas con medalla y un anillo liso, peso 39 gramos oro	195.00	10405	1 Anillo de oro con piedra negra, 3 gramos	10.64
9742	1 Revólver marca Smith & Wesson Cal. 38	62.40	10416	1 Serrucho, una escuadra, una escofina y una gurbia	15.20
9839	1 Cadena y una esclava de oro, peso 10 gramos	62.40	10438	3 Yards etamino floreado	6.08
9859	1 Pulsera de gonces y una moneda de cinco dólares, 35 gramos oro	234.00	10450	1 Par zapatos de charol para mujer	22.80
9864	1 Par zapatos para varón	6.24	10454	1 Moneda de dos y medio dólares	30.40
9867	1 Par planchas para ropa y 3 yardas guinga	9.86	10456	1 Máquina de coser mueble en m/e	228.00
9869	5 Platitos de vidrio, un pichelito y un plato de china	6.24	10464	1 Anillo de oro, liso, peso 2 gramos	7.60
9881	3 Chapas y una chibolita de oro, 2 gramos	9.36	10471	1 Cadena con medalla, 6 1/2 gramos oro	22.80
9889	1 Cadena de oro con dije, un anillo con piedra y una chapita 5 gramos	31.20	10481	1 Cepillo de hierro	9.12
9891	1 Culacha en su vaina	6.24	10492	1 Reloj enchapado, para bolsillo	12.16
9908	1 Pistola automática Cal. 9 m. m. 370	184.80	10515	1 Cadena de oro con dije, 11 1/2 gramos	53.20
9914	1 Anillo de oro con un brillantito, peso 3 gramos	77.00	10520	3 Sierras para herrería	12.16
9943	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	15.40	10531	1 Máquina de moler maíz	7.60
9954	5 1/4 yardas driles diferentes	9.24	10534	1 Anillo de oro, liso, 6 gramos	15.20
9966	1 Cadena larga, un prendedor y una pulserita, 36 gramos	77.00	10544	1 Cadena de oro con dije, 7 gramos	22.80
9975	3 Pares chapas de oro, 2 1/2 grms.	7.70	20546	1 Anillo de oro, 4 gramos	15.20
9981	1 Cadena de oro con dije y medalla y un par argollas, peso 13 1/2 gramos	53.90	10556	1 Par chapas de oro 1 1/2 gramo y un par planchas para ropa	13.68
9992	1 Anillo de oro, liso, 2 1/2 grms.	12.32	10568	2 3/4 yardas manta azul y un delantal	7.60
9995	1 Cadena, 2 anillos, un perrito, de oro, 5 1/2 gramos	21.56	10570	1 Máquina de coser marca Singer con bovina y carrete	60.80
10011	1 Candado de oro filigrana, peso 5 1/2 gramos	23.10	10573	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	22.80
10012	4 Pedazos de cadena, una argolla, un pensamiento, una chapa, una chapa piedra roja, una herradura, un argollón, una chapa de dos colonos, 7 gramos	24.64	10580	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramos	7.60
10022	1 Anillo con piedra, un anillo liso, 4 1/2 gramos oro y un cargador de plata	15.40	10611	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	450.00
10023	1 Cadena de oro con medalla y un par argollones 8 1/2 gramos	23.10	10635	1 Valija de cuero	37.50
10070	1 Medallón pequeño, 1 1/2 grms.	6.16	10639	1 Anillo, dos argollones, una cadena y un pedazo de cruz, 5 1/2 gramos	22.50
10086	1 Sobre cama bordada y una toalla	12.32	10654	1 Par zapatos para varón	15.00
10124	1 Cadena y dos anillos de oro, peso 21 gramos	52.36	10671	1 Collar de cuentas, candado de filigrana, 9 gramos oro	52.50
10142	1 Máquina de coser de lanzadera, marca Crixner	58.40	10677	3 Yards tafetán color rosado	22.50
10156	8 Yards alambre, 1 1/2 yarda cordón, un soquet, una roseta, un par castañuelas para luz eléctrica	10.78	10678	2 Cadenas con medalla y dije, 5 gramos	37.50
10179	1 Cepillo de hierro	7.70	10694	1 Par chongos de oro con piedras, 2 gramos	12.00
10210	1 Reloj enchapado descompuesto y dos anillos de oro, 2 gramos	23.10	10698	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grms.	12.00
10223	1 Cadena de oro con dos medallas y una cruz, 7 gramos	30.80	10704	1 Cadena con medalla, 7 gramos	30.00
10254	1 Machete	6.08	10708	4 Cadenas, cuatro pares de chapas, dos anillos, un medallón, 1 relojito, una medalla, todo de oro, 35 gramos	142.50
10266	1 Azuela	6.08	10725	1 Reloj enchapado para pulso	22.50
10269	2 Argollas y una medalla esmaltada, 4 gramos	6.08	10732	1 Par chapas de oro, 1 gramo	6.00
10298	1 Máquina para moler granos	7.60	10746	1 Pulsera y un anillo con piedras, 4 gramos	300.00
10303	4 Anillos y una cadena, de oro, peso 12 1/2 gramos	71.80	10760	1 Rifle Cal. 22	90.00
10319	1 Prensa de carpintería	7.60	10776	5 Yards dril	9.00
10325	1 Anillo de oro, 2 gramos	7.60	10778	1 Reloj para pulso	30.00
10333	3 Yards género azul	6.08	10789	4 Yards género pintas negras	6.00
10337	1 Anillo de oro con piedra y perlas, 3 gramos	30.40	10794	1 Camisa y tres yardas dril	15.00
			10799	1 Par chongos de oro, 2 gramos y una jabonera	7.50
			10815	1 Cadena de oro, peso 7 gramos	45.00
			10816	1 Corazón de oro, 1 gramo	10.50
			10826	1 Anillo de oro con un hueco, 4 gramos	15.00
			10861	1 Par argollas de oro, 2 gramos	7.40
			10885	1 Par argollones y un candado filigrana, 8 gramos	37.00
			10895	1 Cepillo de hierro	7.40
			10899	1 Tapadito negro	5.92
			10901	1 Chapa de oro, 1/2 gramo y una esclava de plata	5.92
			10921	1 Piedra de rueda en su banco	37.00
			10922	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	8.88

10944	2	Cadenas, un pedazo de cadena, seis anillos, un prensa cuello, un prensa corbata, un prendedor, un alfiler con cadena, una chapa, dos botones, todo de oro, 35 gramos	148.00
10951	1	Anillo de oro, 2 gramos	8.88
10952	1	Par chapas con piedra, 1 gramo oro	7.40
10954	2	Pares argollones de oro, 4 gramos	22.20
10958	1	Serrucho	7.40
10969	1	Anillo de oro, 22 gramos y un reloj enchapado	162.80
10972	1	Cruz de filigrana de plata, una cadena, una esclava, un anillo y un par chapas de filigrana de oro, 14 1/2 gramos	74.00
10988	1	Cadena de oro con dije, 9 1/2 gramos	37.00
10989	1	Medalla de oro, 4 1/2 gramos	22.20
10995	1	Bolsa de hule y un par de planchas	17.76
11002	1	Anillo de oro, liso, 3 gramos	14.80
11003	2	Anillos de oro, 4 gramos	14.80
11004	1	Cadena de oro con medalla, un anillo, 5 gramos	11.84
11023	1	Reloj para pulso, un anillo filigrana 3 gramos	111.00
11020	1	Par chongos de oro, 1 1/2 grmo.	13.32
11043	1	Cadena de oro con medalla, 5 gramos	37.00
11045	1	Leontina de oro, peso 28 gramos	81.40
11046	1	P.r de planchas para ropa	5.92
11062	1	Cadena de oro, 3 1/2 gramos	22.20
11064	1	Plancha eléctrica	22.20
11092	2	Anillitos, uno rayado, una argolla y un argollón, 1 1/2 gramos	7.40
11095	1	Vestido floreado	5.92
11098	3	Cadenas, un dije y un anillo, de oro, 16 1/2 gramos	59.20
11099	1	Cadena larga, un dije y un lazo, de oro, 18 gramos	59.20
11130	2	Brocas, un cola de zorro	8.76
11141	1	Pata de chancho	5.84
11142	1	Máquina de lanzadera	58.40
11149	2	Anillos de oro con piedra, 4 gramos	14.60
11157	1	Reloj para pulso	36.50
11160	1	Par chapas con piedras, 2 grms.	8.76
11161	1	Par riendas y jiquina	11.68
11172	1	Par chapas de monedas de dos colones, 4 gramos	36.50
11180	1	Cadena de oro con medalla, 15 gramos	36.50
11189	1	Pulsera rolliza, de oro, peso 6 gramos	21.90
11199	1	Anillito, un botón, una monedita de dos colones, 6 gramos	17.52
11202	2	1/2 yardas manta de la china y una funda	10.22
11206	1	Par de planchas para ropa	7.30
11218	1	Anillo de oro, peso 1 1/2 grmo.	8.76
11232	1	Pulsera de plata	5.84
11236	1	Cadena y un anillito, de oro, peso 8 1/2 gramos	21.90
11239	1	A filer con un corazón y dos anillitos, de oro, 3 gramos	14.60
11242	1	Máquina de escribir marca Remington	219.00
11247	1	Ramito de filigrana y dos anillos de oro, 5 gramos	29.20
11250	1	Anillo de oro con piedra, 1 gramo	8.76
11257	1	Llave de cañería	7.30
11262	1	Caldero de hierro	7.30
11559	1	Radio marca Gilfillen	115.30

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Jinotepe.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 575

Candelaria Almanza solicita título supletorio solar sito Nandaime, limitado: Norte, testamentaria Fulgencio Marenco; Sur, Efelina Toledo; Oriente, terreno solicitante; Poniente, Jesús Pérez.

Quien crea tener derecho opongase.
Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Albert. Jarquín, Srío. 2087 3 2

Nº 3705

Anastasio Estrada solicita título supletorio terreno veinte manzanas situado Malpaisillo, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Uriel Martínez; Poniente, El Ochoche; Norte, Andrés Rivera; Sur, Atanasio Estrada.

Quien tenga derecho oponerse ocurra término legal.
Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Marzo mil novecientos cuarenticinco.—F. San. Roque, Srío. 1005 3 2

Nº 3706

Antonio Sotelo, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, pide título supletorio de un solar esquinado en esta población, lindante: Oriente, mediando calle, Teodoro Martínez; Sur, mediando calle, Coronado Solórzano; Poniente, Manuel Faria; Norte, Florencio Pozo.

Lo estima en doscientos córdobas.
Pónese conocimiento público efectos ley.
Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, diez y seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1006 3 2

Nº 748

Isabel Quintana de Quevara solicita título supletorio casa y solar esta ciudad. Todo el inmueble estos linderos: Oriente, solares Jacinta de Ortega, Castor Soto; Occidente, solar baldío; Norte, solar Raymundo Sequeira, calle enmedio; Sur, Ladislada Pérez.

Oponganse legalmente.
Dado Juzgado Local. Camoapa, ocho Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srío. 2195 3 2

Nº 323

Hild-brando López solicita título supletorio finca rústica situada Collolito, esta jurisdicción, cien manzanas extensión, cercada madera y pifuela, conteniendo casa de habitación, corral, paredes de barro, tejas, doce varas largo, seis de ancho, un corredor, cultivadas veinticinco manzanas potrero zacate guinea treinta manzanas huerta de agricultura y resto encierro ganado. Oriente, Rito Avena; Occidente, Diego Trujillo, camino en medio; Norte, José Manuel López; Sur, monte inculto, camino real en medio.

Valor doscientos córdobas.
Créase con derecho concorra a deducirlo término legal.

Cudad Darío, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío. 1867 3 2

Nº 4

Canuto Sánchez solicita título supletorio finca como veinte manzanas terreno propio, situada comarca El Tule, esta jurisdicción, limitando: Oriente, Doroteo Pérez; Occidente, Angel Valdivia; Norte, Francisco José López y Sur, Joaquín Sequeira y Rosalina de Espinosa.

Menor cuantía.

Quien pretenda derechos, opongase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de

Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

1624 3 2

Nº 3

Francisca Cantillano v. de Sevilla solicita título supletorio finca situada comarca Río Negro, esta jurisdicción, como de cien manzanas, limitado así: Oriente, Genaro García; Occidente, Cándido Ortega y Polidecto Correa; Norte, Polidecto Correa y Sur, Cándido Ortega y Polidecto Correa.

Es de terreno propio.

Menor cuantía.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Local. Boaco, ocho junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

1625 3 2

Nº 2

Carmen Tinoco solicita título supletorio finca treinta manzanas situada comarca San Buenaventa, esta jurisdicción, limitando: Oriente, fincas Gregorio y Abad Cantillano; Occidente, Fernando Espinosa, camino en medio; Norte, Vicente Sánchez, abra interpuesta y Sur, Francisco José Mena. Vale cien cordobas.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil Boaco, seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

1624 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4454

Dionisio Girón solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca "Chagüitillo". Extensión 40 hectáreas. Posesión 7 años. Linderos: Norte, terrenos de Petronilo Dávila; Sur, terrenos de Agustín Hernández; Este, terrenos de Cruz Amador; Oeste, terrenos de Pedro, Pablo y Leonidas Dávila.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1602 3 2

Nº 4442

Sebastián Orozco solicita este Municipio adjudicación solar municipal. Linderos: Norte, terrenos de Feliciano Dávila; Este, terrenos de Braulio Hernández; Sur, potreros de Juan López, carretera en medio; Oeste, solar de Francisco Lazo Lumbl, carretera en medio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srío.

1614 3 2

Nº 4441

Julio Sequeira solicita adjudicación solar municipal esquinero. Linderos: Norte, Plaza Municipal, calle en medio; Este, solar Brígida de Chamorro; Sur, casa solar José Dolores Quiroz, calle en medio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1615 3 2

Nº 4443

Guillermo Suárez solicita este Municipio adjudicación solar municipal. Linderos: Norte y Este, solares baldíos municipales; Sur, casa Emilio Contreras, calle en medio Oeste, solar baldío municipal, calle en medio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo

Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srío.

1613 3 2

Nº 4451

Cecilio González solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca Bulun. Extensión 150 hectáreas. Posesión 4 años. Linderos: Norte, Sur y Occidente, montañas incultas; Oriente, finca "La Sirena", de Simeón Jaime.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1605 3 2

Nº 4452

Simeón Jaime solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca Bu'un. Extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, finca "La Sirena", de mi propiedad; Sur, trabajos de Gerardo M. Jia y montañas incultas; Este, trabajos de Pedro Castillo.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1604 3 2

Nº 4453

Félix Mairena solicita este Municipio terreno ejidal en arrendamiento comarca Hojachigual. Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos Arón Martínez e Isabel Vargas; Sur y Este, terrenos de Lydia de Astorga; Oeste, terrenos de Cruz Orozco.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1603 3 2

Nº 4446

Carlos Reyes Bravo solicita arrendamiento terreno ejidal este Municipio comarca Camusasca. Extensión 60 hectáreas. Linderos: Norte y Este, terrenos del Pinol de Virginia v. de Molina, caño del Pinol al margen; Sur y Oeste, terrenos del "Silencio" de Antonio Bravo, caño Bejuco al margen.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srío.

1610 3 2

Nº 4455

José Tomás Henríquez solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca "Muhán". Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, posesión de Sebastián González; Sur, terrenos llamados de los Chamorros; Este, posesión de Marcos García; Oeste, ejidos de Lucas Romero, (sucesión)

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío.

1601 3 2

Nº 4447

Enrique, Luis y Juan González solicitan este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca El Coral. Extensión 250 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos de Ricardo Rugama; Este, terrenos denunciados de Cándido Rugama; Sur, terrenos de Napoleón Meléndez y Oeste, terrenos de Domingo Orozco v. de García.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srío.

1609 3 2

Nº 4110

Evaristo Sandoval solicita arrendamiento terreno ejidal comarca Garrobo Grande. Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, finca Gilberto Bravo; Sur, finca Román Guzmán; Este, finca Porfirio Gutiérrez; Oeste, Román Guzmán.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1363 3 2

Nº 4111

Luciano Gutiérrez solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca Quebrada Grande. Extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos Marín Jarquín; Este, terrenos Lucas Macías; Sur, terrenos de Santos Valle; Oeste, montañas incultas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1362 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 634

Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRILENE

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para niños e inválidos; yesos; material para taponar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar yerbas y destruir animales dañinos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2136 3 3

Nº 635

Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, of Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para niños e inválidos; yesos; material para taponar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar yerbas y destruir animales dañinos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2135 3 3

Nº 637

Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Li-

mitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AVLON

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para niños e inválidos; yesos; material para taponar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar yerbas y destruir animales dañinos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2133 3 2

Nº 636

Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TETMOSOL

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para niños e inválidos; yesos; material para taponar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar yerbas y destruir animales dañinos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2134 3 2

Nº 366

Samuel Gurdán, mayor de edad, casado, de este domicilio, apoderado de Humberto Machado y Cia., de Cuba, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEO ASMA

que proteja productos farmacéuticos y especialmente en un medicamento para las afecciones bronquiales y el asma.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2121 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 710

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Pedro Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, con todo respeto comparezco ante Ud. y expongo: Que en jurisdicción de Santa Rosa del Peñón, de este Departamento y en Cerro Conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro que corre de Noroeste a Sureste, con el pie del recueso al Suroeste. Por medio de la presente denuncio ante su Autoridad, una pertenencia de cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, Cerro Las Lajitas; Sur, Plan de los Guapinoles y minas Saturno y Donita de la propiedad de la Compañía Minera La India; Oriente, Cerro Las Lajitas; y Poniente, Mina Patricia y mina Urano de la mencionada Compañía Minera La India. Esta pertenencia la bautizo con el nombre de "Anne". Acompaño la muestra del mineral señalada por la ley, encontrada en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial y que me extienda a su debido tiempo el título corres-

pondiente. Presentará este escrito el doctor don Julio C. Madrigal, a quien le he suplicado este servicio. Señalo para oír notificaciones, la casa de don Arnoldo Argüello Gil, situada en esa ciudad. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. P. Navarrete. Presentado por el Doctor don Julio C. Madrigal, a las nueve de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con las muestras de ley. Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas, León, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y media de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—F. San Roque, Srío.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—León, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Narciso Mayorga Q, Srío.

2191 3 2

Nº 1699

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Emilio Castellón Canizales, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, ante Ud. expongo. Soy descubridor con don José Vita en cerro conocido de una mina de oro situada en el lugar El Corral, en terreno de Eulalia Castro, jurisdicción de San Ramón, lindando por los cuatro rumbos con propiedad de la misma Eulalia Castro, El río La Lima atraviesa la veta. Hago la manifestación del caso para que se me conceda una pertenencia que llamo El Corral. Acompaño la muestra y pido el registro correspondiente, para ambos. Matagalpa, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Lineado—con don José Vita—Vale.—Emilio Castellón C. Presentado a las nueve de la mañana del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro con una muestra por Emilio Castellón. C. Arroyo Buitrago. Juzgado de Distrito y Minas, Matagalpa, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana. Presentada la anterior manifestación anótese en el Diario e inscribáse en el Libro correspondiente y publíquese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. de Min.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme.—Matagalpa, veinte Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—(f) C. Arroyo Buitrago.—(f) J. Angel Rizo, Srío.

105 3 2

Nº 1693

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Yo, Eulalia Castro, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Ramón, ante Ud. expongo. Soy descubridora en cerro conocido de una mina de oro situada en una finca de mi propiedad, que compré a don José Vita, mina situada en el potrero El Mango, jurisdicción de San Ramón, este Departamento, lindando por todos sus rumbos con terrenos de mi propiedad. Hago la manifestación del caso para que se me conceda una pertenencia que nomino Santa María. Pido su registro y publicación. Acompaño muestra. Matagalpa, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Eulalia Castro. Presentado con una muestra a las ocho de la mañana del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por Eulalia Castro. C. Arroyo Buitrago.—Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana. Anótese en el Diario la anterior manifestación, inscribáse en el libro correspondiente y publíquese en la forma y término legal. C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme.—Matagalpa, veintiuno Diciembre mil

novecientos cuarenta y cuatro.—(f) C. Arroyo Buitrago. (f) J. Angel Rizo, Srío.

104 3 2

Nº 3690

Señor Juez de Minas. Yo, Estanislao Escorcía, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Ramón, ante Ud. comparezco y expongo. En el lugar El Plomo o Siare, jurisdicción de San Ramón, de este departamento, y en propiedad mía, he descubierto en forma casual en cerro conocido una mina de oro, para cuya explotación, denuncio la pertenencia a que me da derecho la ley, de cinco hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Oriente, propiedad mía, camino que va para Muy Muy de por medio; Occidente, propiedad de Isaac Herreras; Norte, la de Mateo Molinares; y Sur, también propiedad mía. Denomino La Chela a esta pertenencia, que está orientada de Este a Oeste. Pido a Ud. el registro y publicación de esta manifestación. Acompaño muestra del mineral, la boleta del impuesto de beneficencia y ofrezco ratificar el registro en el Término legal. (Arts. 37 y siguientes C Min.) Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Estanislao Escorcía. Presentado a las diez de la mañana del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco con una muestra por Estanislao Escorcía. C. Arroyo Buitrago. Juzgado de Distrito y Minas.—Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Presentada la anterior manifestación, anótese en el Diario; inscribáse en el correspondiente libro y publíquese en la forma y términos legales. C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme.—Matagalpa, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) C. Arroyo Buitrago.—(f) J. Angel Rizo, Srío.

986 3 2

Nº 1697

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Mateo Molinares, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Ramón de este departamento, comparezco ante Ud. y expongo. En la propiedad de la señora Norberta García, ubicada en la cañada de Guadalupe, jurisdicción del pueblo de San Ramón he descubierto en forma casual una mina de oro, en cerro conocido, hallazgo que manifiesto y denuncio ante su autoridad, pidiendo se me conceda para su explotación la pertenencia a que da derecho la ley de una extensión de cinco hectáreas, la que designo con el nombre de San Mateo y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino que va de Guadalupe a Samulali; Occidente, terreno de la señora Ritana viuda de Colindres; Norte, mina Siempre Viva; y Sur, camino de Santa Rita. Esta pertenencia está orientada de Este a Oeste. En consecuencia le pido a Ud. ordene el registro de esta manifestación y la publique en la forma legal. Acompaño muestra del mineral. Baso esta solicitud en los Arts. 10 a 14, 19, 37 al 51 C. M. Señalo la oficina de abogado del Dr. Alejandro Fajardo Rivas para oír notificaciones y ofrezco ratificar es'e denuncio a su debido tiempo. Acompaño las boletas en que consta el pago de ley. Matagalpa, veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmedad—Norberta García—Vale.—Mateo Molinares.—Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana. Presentada la manifestación anterior, anótese en el Diario, inscribáse en el libro correspondiente y publíquese en la forma y término legales.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme.—Matagalpa, veintitres noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—(f) C. Arroyo Buitrago.—(f) J. Angel Rizo, Srío.

107 3 2